

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE HERRAMIENTAS, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8201, 8203, 8204, 8205 Y 8206 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo C.P. 23/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución final teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 11 de noviembre de 1994, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la Resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo la TIGI, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia, por la que se impuso una cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento.

Presentación de la solicitud

2. El 29 de agosto de 2001, Truper Herramientas, S.A. de C.V., en lo sucesivo Truper Herramientas, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de los tipos de herramientas: a) Multiherramientas de diversas funciones; b) formones; c) remachadoras; d) pinzas de presión y e) prensas forjadas, originarias de la República Popular de China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que refiere el punto anterior, por no existir producción nacional de mercancías similares.

Información sobre el producto

Multiherramientas con diversas funciones (independientemente de su número)

Descripción

3. Herramienta en acero con diversas funciones (independientemente de su número) que contiene: pinza mordaza plana, pinza mordaza curva, cizalla para corte, cuchillo dentado, punta barrenadora, desarmador de cruz número 1, desarmador cabinet 3/16" (4.7 mm.), destapador, serrucho, saca anzuelo, lima de corte doble, lima de corte sencillo, lima bastarda en el canto, desarmador perillero, desarmador plano ¼" (6.3 mm.), abre latas, navaja de punta, llave hexagonal 3/8" (9.5 mm.), llave hexagonal 5/16 (7.9 mm.), llave hexagonal ¼ (6.3 mm.) y llave hexagonal 7/32 (5.5 mm.).

Régimen arancelario

4. El producto se denomina multiherramienta y de acuerdo con la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8203.20.01, como alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.

Formón

Descripción

5. Herramienta con hoja y espiga forjada de una sola pieza en acero cromo vanadio, que le da mayor resistencia y duración, mango inyectado con acetato de celulosa con encabado profundo, mango con diseño anatómico y capuchón metálico que transmite los impactos de golpeo hacia la espiga sin dañar el mango.

Régimen arancelario

6. El producto se denomina formón y de acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8205.30.99 como cepillos, formones, gubias, y herramientas cortantes similares para trabajar madera, los demás.

Remachadora

Descripción

7. Remachadora con cabeza de aluminio, boquillas intercambiables, con remaches.

Régimen arancelario

8. El producto se denomina remachadora y de acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8205.59.12 como remachadoras.

Pinzas de presión

Descripción

9. Piezas industriales de presión con mordazas forjadas en acero cromo molibdeno, templadas por inducción con dureza de 50 Rc., tornillo de micro ajuste de mordaza y sujeción de gran presión que permite mantener las manos libres.

Régimen arancelario

10. El producto se denomina pinzas industriales de presión y de acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8203.20.01 como alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.

Prensas forjadas

Descripción

11. Prensas forjadas en acero para trabajo pesado (uso industrial y carpintería), bordes robustecidos que proporcionan mayor resistencia, husillo, palanca, y virola galvanizada para protegerlas de la oxidación.

Régimen arancelario

12. El producto se denomina prensas forjadas y de acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8205.70.02 como prensas de sujeción.

Investigaciones relacionadas

13. El 14 de noviembre de 1998, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de herramientas mediante la cual se confirmó la cuota compensatoria definitiva del 312 por ciento a las importaciones de origen chino, clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.10.01, 8201.20.01, 8201.20.99, 8204.11.01, 8205.59.04, 8205.60.01, 8205.90.01 y 8206.00.01, y se revocó la cuota compensatoria para las importaciones de herramientas clasificadas en las fracciones arancelarias 8205.51.01, 8205.51.99, 8205.59.17, 8205.59.20 y 8205.60.99 de la TIGI.

Resolución de inicio

14. El 21 de noviembre de 2001, se publicó en el DOF la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del presente procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la TIGI, originarias de la República Popular de China.

Convocatoria y notificaciones

15. La Secretaría notificó la Resolución a que se refiere el punto anterior a la solicitante y al gobierno de la República Popular de China y convocó mediante la Resolución citada en el punto anterior, a cualquier persona con el fin de que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Comparecientes

16. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior, compareció la empresa Knova, S.A. de C.V., para manifestar que no existe producción nacional de multiherramientas, formones, remachadoras, pinzas de presión y prensas forjadas. Al respecto, presentó carta de apoyo a la solicitud del presente procedimiento expedida por la Asociación de Ferreteros de México, A.C., en la que manifiesta que no existe producción nacional de dichos productos.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

17. La Secretaría presentó el proyecto de Resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, y 83 fracción II del RLCE, el 8 de agosto de 2002. El representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, a solicitud del Secretario Técnico de la Comisión, realizó una presentación del caso a los miembros de la Comisión; acto seguido, el Secretario exhortó a los miembros a que formularan preguntas u observaciones al referido proyecto, sin que se hiciera ningún comentario, posteriormente el Secretario sometió a votación el proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

18. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4, 6, 8 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

19. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

Derecho de defensa y debido proceso

20. Con fundamento en los artículos 82 de la LCE y 91 fracción II y 162 del RLCE, la Secretaría otorgó a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa.

21. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y que para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de esta medida, la Secretaría se cercioró de que en efecto no existe producción nacional de las herramientas citadas en los puntos 3 al 12 de la presente Resolución, que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor. La Secretaría llegó a dicha conclusión a través de la comparecencia de la empresa Knova, S.A. de C.V., de 4 de febrero de 2002, y la carta de la Asociación de Ferreteros de México, A.C., de fecha 28 de febrero de 2002, lo cual no fue desvirtuado en el presente procedimiento. En consecuencia, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

22.1. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se determina que las importaciones de multiherramientas de diversas funciones (independientemente de su número) y pinzas de presión clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 8203.20.01, y formones, remachadoras y prensas forjadas clasificadas en las fracciones arancelarias 8205.30.99, 8205.59.12, 8205.70.02, respectivamente, o por la que posteriormente se clasifiquen de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, no están sujetas al pago de cuotas compensatorias.

23. Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, procédase a devolver a la empresa Truper Herramientas, S.A. de C.V., con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por el pago de la cuota compensatoria mencionada en el punto anterior y canceléense las garantías que en su caso se hubieren otorgado por el pago de la cuota compensatoria, ello a partir del 21 de noviembre de 2001.

24. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

25. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

26. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

27. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autoriza cambio de número de correduría en la plaza de Baja California al ciudadano Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE NUMERO DE CORREDURIA.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 17 y 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 51, 73 tercer párrafo y 75 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, hace del conocimiento del público en general, el cambio del número de correduría del licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez, del 7 al 1 en la plaza de Baja California. En consecuencia, se declara el cese de efectos de la habilitación como Corredor Público número 7 de la plaza de Baja California, asimismo, el archivo correspondiente a dicha correduría (actas y pólizas, libros de registro e índice respectivos) quedará bajo la custodia del propio corredor. El sello oficial que tenía autorizado como corredor público número 7, será custodiado por esta Secretaría, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940 1er., piso, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal.

El licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez nació en México, Distrito Federal el, 19 de julio de 1918. En virtud de haber justificado los requisitos en los términos que prevenía el Código de Comercio y el artículo 10 del Reglamento de Corredores de la Plaza de México, el 24 de diciembre de 1945 el entonces titular de la Secretaría de la Economía Nacional, Gustavo P. Serrano, expidió en su favor Título de Corredor Público en todas las clases.

Al licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez, el 15 de marzo de 1963, le fue revalidado su Título de Corredor Público en todas las Clases para ejercer en el Estado de Baja California, habiendo iniciado su ejercicio en Mexicali y posteriormente en la ciudad de Tijuana.

Desde su habilitación, el licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez ha promovido la correduría pública y apoyado la práctica de varios licenciados en relaciones comerciales o abogados para que obtuvieran habilitación de corredor público, varios de los que se agruparon en un Consejo de Corredores Públicos de Baja California, Asociación Civil, los cuales acordaron numerarse progresivamente en la plaza de Baja California (Mexicali, Tijuana y Ensenada), correspondiéndole el número 1 de Tijuana.

El 14 de septiembre de 1993 solicitó Nueva Habilitación de Corredor Público en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios cuarto de la Ley Federal de Correduría Pública y tercero del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

El 1o. de diciembre de 1993 el entonces titular de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche, expidió en su favor Título de Nueva Habilitación de Corredor Público con el número 7 en Baja California.

El 8 de febrero del año 2002 el licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez, peticionó por escrito el cambio de número de su correduría, solicitando le fuera autorizado el número 1, con el que aún al día de hoy la comunidad del Estado de Baja California le conoce y reconoce, indicando que está vacante y que no existen causas de impedimento legal para que le sea acordada favorablemente su solicitud.

Por los motivos expresados, con fundamento en lo establecido por los artículos 12 segundo párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y último párrafo, se hace del conocimiento del público en general el siguiente Acuerdo de Nueva Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, otorga nueva habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez para ejercer la función de Corredor Público con número 1 en la plaza del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III y cuarto transitorio de la Ley Federal de Correduría Pública, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la propia Ley. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus

funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 2002. El Secretario Luis Ernesto Derbez Bautista. Rúbrica”.

La persona antes citada, dejará de ostentarse como Corredor Público número 7 en la plaza de Baja California y podrá iniciar el ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 1 en la referida plaza, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.